



y cualesquiera se le pueda ocurrir que cuando se sacan fondos de una caja que han de ser reintegrados por la de otra Corporacion se hace indispensable que á la cuenta se manen los recibos correspondientes que exige toda contabilidad bien organizada, al fin de evitar responsabilidades á los Ordenadores de pago y á los tesoreros; no se puede objetar que la ley de remplazos de once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco no lo especifica así, por que es una ley de Contabilidad y el buen sentido que impone á todos los hombres que prestan dinero por sí ó á nombre de otro, la obligacion de extender un documento que lo acredite, en todos los casos.

Si el Ordenador de pagos de la Caja de reduccion y el Capitan Cajero de la misma llevan la cuenta y forma de razon como debe suponerse, allí debe constar individualmente los resguardos que deberian pedirse para justificar la salida de fondos, y que en concepto de esta Comision de Hacienda debia consistir en una papeleta expedida por el Cura de la parroquia, donde constara ser sobre el onzo con el fin de acreditarlo ante quien debia entregar el dinero, y al recibirlo firmar el onzo devuelto en dicha papeleta la cantidad recibida, las que unidas á la relacion, bien espe-